

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 20.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio algunos Ayuntamientos de los que costean Juzgados de primera instancia interesando que el pago de las cantidades a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 29 de septiembre último (*Gaceta* del 30) pueda efectuarse por trimestres en vez de hacerlo por semestres, siempre adelantados, y estimando equitativo acceder a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados a quienes convenga hacer trimestralmente los pagos semestrales a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 29 de septiembre último (*Gaceta* del 30), puedan efectuar dichos pagos por cuartas partes del importe total antes de los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre, respectivamente, en vez de hacerlo por mitades antes del 15 de enero y 15 de julio, como en la Real orden citada se establece; y que, en relación con lo ordenado, se entienda aplicable, cuando el pago se haga trimestralmente, a los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31

de octubre, lo que para las fechas 31 de enero y 31 de julio se dispone en el número 4.º de la misma Real orden.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1926.—Ponte.—Señor Director general de Justicia, Cultos y Asuntos generales.

(De la *Gaceta* núm. 347.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. José García Alía, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo, solicita le sea devuelta la fianza que tiene constituida en títulos de la Deuda amortizable por valor de 55.000 pesetas nominales, por haber depositado otra de igual valor en obligaciones del Tesoro:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depositos, Tesorería de Hacienda de Burgos, con el número 251.134 de entrada y 99.125 de registro, con fecha de 9 de marzo de 1922, por valor de 55.000 pesetas nominales, integrado por 15 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y con fecha 27 de octubre del año actual y con los números 276.086 de entrada y 109.126 de registro, constituyó en la misma Caja general de Depósitos otra fianza de igual valor nominal, representada

por 11 títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100:

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente:

Considerando que con una sola de las fianzas depositadas por el señor García Alía es suficiente garantía para responder de su gestión de Habilitado, quedando, por tanto, cumplido lo preceptuado en el artículo 7.º, párrafo 8.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902:

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente, de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José García Alía, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo (Burgos), toda vez que con la que constituyó con fecha 26 de octubre del año actual, es suficiente para responder de su gestión en el cargo antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1926.—Callejo.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 12.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 31.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varios Ayuntamientos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la prórroga por dos meses, del plazo concedido por Real

orden de 13 de noviembre último, para que puedan presentar las Corporaciones interesadas, en la Dirección general de la Deuda, antecedentes referentes a la liquidación de sus créditos procedentes de la venta de bienes de propios.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1927.—Calvo Sotelo.—Señor Presidente de la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado.

(De la *Gaceta* núm. 18.)

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

(Continuación.)

E

Escritorios que se dedican a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio cartas, mensajes, encargos, etc., que no sean mercancías.—II, 3.ª, A), 15.

Escudos metálicos, botones, estrellas y otros adornos por estampación (Fábricas de).—III, 3.ª, 60.

Escultores.—IV, 7.ª, 89.

Escultura (Talleres de).—IV, 5.ª, 29.

Escultura (Objetos de). (Tallistas con obrador solamente para)—IV, 7.ª, 108.

- Esculturas (Tiendas de toda clase de).—I, 1.^a, 9.^a, 5.
- Esencias de geráneos y otras flores (Destilación de). (Fábricas de).—III, 5.^a, 19.
- Esencias de plantas y flores (Alambiques o aparatos que se dedican en ambulancia a la destilación de).—I, 3.^a, 4.^a, 54.
- Esgrima (Maestros de).—IV, 7.^a, 97.
- Esmaltadores y engastadores de piedras finas.—IV, 4.^a, 15.
- Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas y metales ordinarios.—IV, 7.^a, 83.
- Esmaltes.—III, 3.^a, 58.
- Esmaltes.—IV, 5.^a, 29.
- Espadas (Tiendas de).—I, 1.^a, 9.^a, 4.
- Espadas, espadines, sables, etcétera, etc. (Fábricas de armas de acero, como).—III, 3.^a, 59, A).
- Espadines, espadas, sables, etcétera, etc. (Fábricas de armas de acero, como).—III, 3.^a, 59, A).
- Esparto (Cestas y otros objetos de).—(Talleres de cesteros o constructores de).—IV, 7.^a, 68.
- Esparto (Hilados de). (Máquinas de hilar y retorcer, movidas mecánicamente, para).—III, 1.^a, 62.
- Esparto (Marañas o cables de). (Fábricas de).—III, 1.^a, 65.
- Esparto (Tejidos de). (Telares comunes de lanzadera o volante a mano para hacer).—III, 1.^a, 64.
- Esparto (Tejidos de). (Telares mecánicos, movidos mecánicamente, para).—III, 1.^a, 63.
- Especias (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 3.
- Especias en cortas porciones (Tiendas de abacería en que se venden al por menor).—I, 1.^a, 11, 15.
- Especias finas (Vendedores de) procedentes de Ultramar.—I, 3.^a, 4.^a, 16.
- Específicos medicinales (Laboratorios farmacéuticos anejos a las oficinas de farmacia donde se obtienen y venden al por mayor al comercio).—III, 5.^a, 62, A).
- Específicos o productos medicinales (Laboratorios químicos o farmacéuticos en que se obtienen y venden por mayor al comercio y farmacéuticos).—III, 5.^a, 61, A).
- Espectáculos (Billetes de) cuya venta tenga autorizado la autoridad gubernativa. (Expendedores de).—I, 3.^a, 3.^a, 9.
- Espectáculos en jardines de recreo.—I, 3.^a, 3.^a, 7.
- Espectáculos. Reglas para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas en dicho epigrafe.—II, 7.^a Notas.
- Espectáculos de ópera, zarzuela y conciertos de música y canto.—II, 7.^a, 1.^a categoría.
- Espectáculos públicos (Aparatos-perchas instalados en las butacas o asientos de los).—I, 3.^a, 3.^a, 6.
- Espectáculos públicos (Billetes de).—(Expendedores de).—I, 3.^a, 3.^a, 9.
- Espectáculos públicos (Sillas para).—(Alquiladores de).—I, 3.^a, 3.^a, 11.
- Espectáculos llamados teatrales de opereta, comedia y sainete.—II, 7.^a, 2.^a categoría.
- Espectáculos cualesquiera (Cafés que tengan local separado para).—I, 1.^a, 5.^a, 16.
- Especuladores que por cuenta propia o ajena exporten al extranjero cualquier clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.^a, 21.
- Especuladores en aceite.—I, 2.^a, 24.
- Especuladores en aserrín.—I, 2.^a, 30.
- Especuladores en aves, huevos y caza.—I, 2.^a, 27.
- Especuladores en azufre.—I, 2.^a, 32.
- Especuladores en capullos de seda.—I, 2.^a, 16.
- Especuladores en carbón vegetal.—I, 2.^a, 2.
- Especuladores en combustibles minerales.—I, 2.^a, 1.
- Especuladores en corcho.—I, 2.^a, 28, 29 y 30.
- Especuladores en cortezas de roble, encina y otras materias curtientes.—I, 2.^a, 17.
- Especuladores en efectos de derribos.—I, 2.^a, 9 y 10.
- Especuladores en frutas verdes, que las exportan.—I, 3.^a, 4.^a, 5.
- Especuladores en ganado.—I, 3.^a, 4.^a, 11.
- Especuladores en harinas, trigos, cebadas y otros cereales.—I, 2.^a, 23.
- Especuladores en harinas, trigos, cebadas y otros cereales.—I, 3.^a, 4.^a, 12.
- Especuladores en lana o seda.—I, 2.^a, 11.
- Especuladores en leñas.—I, 2.^a, 3.
- Especuladores en madera.—I, 2.^a, 6 al 9.
- Especuladores en materias fertilizantes.—I, 2.^a, 14.
- Especuladores en petróleo (aceite mineral).—I, 2.^a, 4.
- Especuladores en pieles sin curtir.—I, 2.^a, 12 y 13.
- Especuladores en pólvora y materias explosivas.—I, 2.^a, 33.
- Especuladores en sanguijuelas.—I, 2.^a, 31.
- Especuladores en simientes de seda.—I, 2.^a, 15.
- Especuladores en trapos.—I, 2.^a, 18 y 19.
- Especuladores en tripas para embutidos, raba y demás cebos para la pesca.—I, 2.^a, 20.
- Especuladores en vinos, aguardientes y licores.—I, 2.^a, 25.
- Especuladores y exportadores de frutas y hortalizas.—I, 3.^a, 4.^a, 5.
- Especuladores facultados para operar en distintos puntos.—I, 3.^a, 4.^a, 12.
- Espejos (Azogados o plateados de lunas para). (Fábricas de).—III, 7.^a, 24, A).
- Espejos (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 7.
- Espejos (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 15.
- Espejos (Venta de) siempre que éstos no estén biselados y no pasen de un metro de ancho por otro de alto. (Tienda de).—I, 1.^a, 6.^a, 2.
- Esperma (Velas de). (Vendedores de).—I, 1.^a, 8.^a, 15.
- Espíritu de sal (ácido clorhídrico o muriático). (Fábricas de).—II, 5.^a, 23.
- Espíritus de todas clases (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 2.
- Esonjas de hierro (Hornos para la obtención de).—III, 3.^a, 20.
- Espuelas para caballerías (Establecimientos para la venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 6.
- Esquileo público de ganado lanar.—I, 3.^a, 3.^a, 3.
- Establecimientos que se dedican a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio cartas, mensajes, encargos, etc., que no sean mercancías.—II, 3.^a, A), 15.
- Establecimientos de enseñanza.—T. E., 22.
- Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras.—II, 5.^a, 9.
- Establecimientos o Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras en que sólo sea un Profesor, incluyendo al Director.—II, 5.^a, 10.
- Establecimientos en que se fabrica o emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada y otras semejantes.—III, 9.^a, 67.
- Establecimientos de aguas minerales o medicinales con hospedaje o fonda.—II, 4.^a, 1.
- Establecimientos de aprestos, siempre que estén anejos a una sola fábrica.—III, 1.^a, 89.
- Establecimientos de aprestos de hilados y tejidos que trabajan para el público o fábricas.—III, 1.^a, 87.
- Establecimientos de aprestos de madejas.—III, 1.^a, 88.
- Establecimientos de baños flotantes o fijos en los ríos o sus riberas y en el mar y sus playas.—II, 4.^a, 7.
- Establecimientos para el blanqueo de hilados o tejidos en crudo.—III, 1.^a, 80, A).
- Establecimientos para el blanqueo de hilados tejidos o estampados.—III, 1.^a, 81.
- Establecimientos o manufacturas dedicados a la producción de carretes, bobinas, ovillos, plegaderas, etc., etc., de hilo con destino a labores de aguja.—III, 1.^a, 36.
- Establecimientos dedicados a la compraventa de oro, plata y demás metales preciosos.—II, 3.^a, 30.
- Establecimientos de cortar el pelo a las pieles de liebres o conejos para la construcción de fieltros de otros usos.—III, 2.^a, 3.
- Establecimientos industriales dedicados al corte de cuadrillos de corcho para tapones o a la elaboración mecánica de éstos.—III, 12.^a, 26.
- Establecimientos o talleres dedicados al doblado, rollado, plegado, moldeado o picado del papel.—III, 10.^a, 25.
- Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado o estampado.—III, 1.^a, 82.
- Establecimientos o fábricas en que se elabora el chocolate a brazo.—III, 9.^a, 25.
- Establecimientos o fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases.—III, 9.^a, 4.
- Establecimientos o fábricas de esca-bechar pescados.—III, 9.^a, 1.

(Continuará).

JUNTA CALIFICADORA
DE ASPRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero del año anterior (GACETA número 31.)

PROVINCIA DE BALEARES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALMA DE MALLORCA

Destinos a proveer. (3.^a categoría.)
Una plaza de Auxiliar de la Sec-

ción provincial de Presupuestos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 25 del actual mes de enero.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de 25 años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derecho de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio cuando oportunamente se señalen y serán dos: el primero, oral, que consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero del año anterior (*Gaceta* del 26), y el segundo, práctico, a designar por el Tribunal, sobre materias de contabilidad provincial. Este ejercicio lo practicarán todos los opositores a la vez, con plazo que no podrá exceder de una hora, no admitiéndose libros ni apuntes, a cuyo efecto estarán vigilados por alguno de los señores que componen el Tribunal.

PROVINCIA DE LEON

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 10 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 25 años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 7 de marzo próximo, a las once horas, en el Palacio provincial y serán tres: el primero, escritura al dictado y escritura a máquina, también al dictado; el segundo, contestar verbalmente a tres temas sacados a la suerte con sujeción al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero del

año anterior (*Gaceta* del 26), y el tercero, resolución de un problema de Aritmética sacado a la suerte, siendo el mismo para todos los opositores.

PROVINCIA DE LUGO

AYUNTAMIENTO DE RIBADEO

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Oficial primero de la Secretaría del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 10 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día siguiente hábil al en que se cumplan los sesenta de la fecha de este anuncio en la *Gaceta* y hora de las diez en la Casa Consistorial; dichos ejercicios serán dos: el primero teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de media hora, a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero del pasado año (*Gaceta* del 26), y el segundo se dividirá en dos partes, consistente la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno o Comisión permanente con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Destinos a proveer (3.ª categoría.)

Una plaza de Auxiliar segundo de la Secretaría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 25 del actual mes de enero.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no

padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio cuando oportunamente se señale, y serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero, teórico, consistirá en contestar a tres temas durante el plazo de treinta minutos, sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero del pasado año (*Gaceta* del 26), y el segundo, práctico, se efectuará comunicando a los opositores por espacio de una hora, a fin de que redacten acuerdo, resumen, oficio o documento adecuado a su obligación, inherentes al cargo que se oposita. El tema o trabajo será elegido por el Tribunal en sesión previa.

Notas generales.

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificados de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicios y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley; debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid 3 de enero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 4.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, cesando D. Fermín Garbayo Moreno, Presidente de la Audiencia Territorial, que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, y en virtud de lo resuelto por la Comisión provincial permanente en el día de hoy, he acordado convocar a la Excm. Diputación para el día 29 del actual, a las doce horas, en el Palacio provincial, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de Obras y Vías provinciales, sobre aprobación de la liquidación del plan de conservación de caminos vecinales, formado por la Dirección.

Burgos 18 de enero de 1927.—El Presidente, José de la Torre.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Los Balbases, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de enero de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, y en vigor en el segundo

semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cueva de Juarros 17 de enero de 1927.—El Alcalde, Juan Cubillo.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 13 de enero de 1927.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Royuela de Riofranco.

Valdezate.

Quintanamanvirgo.

Boada de Roa.

Torrepadre.

Villazopeque.

Alcaldía de Cabezón de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Cabezón de la Sierra 15 de enero de 1927.—El Alcalde, Eulogio Andrés.

Alcaldía de Boada de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Boada de Roa 15 de enero de 1927.—El Alcalde, Bernardo Campo.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barcina de los Montes 3 de enero de 1927.—El Alcalde, Nicomedes Gómez.

Alcaldía de Hormaza.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio natural de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Hormaza 14 de enero de 1927.—El Alcalde, Cayetano Torre.

Alcaldía de Orón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del

Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Orón 16 de enero de 1927.—El Alcalde, Eleuterio Arin.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Canicosa de la Sierra 10 de enero de 1927.—El Alcalde, Ramón Chicote.

Alcaldía de Tordómar.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Edilberto Arribas Velasco, hijo de José y Domiciana, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 30 del mes actual a la rectificación del alistamiento; el 13 de febrero al cierre definitivo del mismo, y el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Tordómar 17 de enero de 1927.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Mena, respecto de los mozos Nemesio Fernández y Fernández, hijo de Pedro y Manuela; Paulino Fernández López, de Manuel y Bernardina; Luis Lavín Fernández, de Luis y Julia; Luis Félix Manterola Salazar, de José y Francisca, y Eugenio Nicolás y Ruiz, de Roque y Pilar.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas

municipales para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio corriente de 1927, con las imposiciones sobre ganaderías y otras bases que en aquella constan, para el reparto de utilidades de dicho ejercicio, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, como dispone el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, al objeto de que sean examinadas y, caso de agravios, produzcan las oportunas reclamaciones, en la inteligencia de que transcurrido el plazo no se atenderá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga 18 de enero de 1927.—El Alcalde, Eugenio Renedo.

Alcaldía de Ciadoncha.

Por dimisión de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el haber anual de 75 pesetas, satisfechas de los mismos por trimestres vencidos.

El que desee solicitarla, podrá verificarlo ante esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciadoncha 13 de enero de 1927.—El Alcalde, Timoteo Arlanzón.

Junta vecinal de Valtierra de Riopisuerga.

Formado por la Junta el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Valtierra de Riopisuerga 8 de enero de 1927.—El Presidente, Martín Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de enero del corriente año:

6.019.611.60 pesetas.